

350  
141  
120  
158  
150  
40  
116  
91  
150  
100  
125  
90  
70  
71  
154  
169

el presente  
miento del  
1868. =

lares.

3.

á descuen-  
tecimiento  
deuda del  
mestre que  
y 1.º de

68.

OS.

da en esta  
tad y calle  
isladado al  
a calle.  
hace toda  
prendas y  
s.

5-10

es de Mayo  
Posada de  
e las señas  
e rojo, es-  
blanco y  
las nalgas

te, á las  
venden  
caballos  
gimiento  
3.º de  
tel que  
en esta

e 1868.

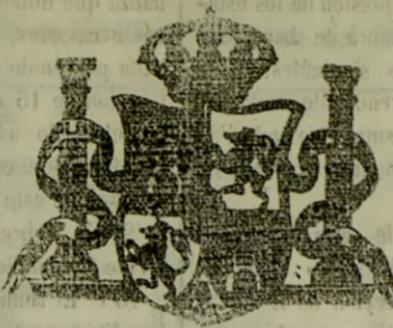
Dr, Do-

10.

3-5

OVINCIAL.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Ignorándose el paradero del mozo Ezequiel Pedro Lopez, núm. 1.º para el presente reemplazo por el cupo de la Merindad de Valdeporres, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, en quien concurren las señas que se expresan á continuacion, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion de la autoridad local de la Merindad anteriormente mencionada.  
 Burgos 19 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

##### Señas del mozo.

Estatura 1 metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color blanco, frente regular, aire despejado, produccion buena.

##### Circular.

Meliton Yusta Andrés, quinto con el núm. 1.º por el cupo de San Juan del Monte para el actual reemplazo, no se ha presentado en el acto de la entrega á pesar de estar citado en forma.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitan á disposicion del Consejo de esta provincia.  
 Burgos 19 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

##### Señas del mozo que se cita.

Estatura regular, color moreno, falto de dentadura, lleva pase por diez ó doce dias hasta que se verificase la entrega de mozos en la Capital, con la nota de que es quinto.

##### HACIENDA=CIRCULAR.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 18 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

Habiéndose reclamado por algunos suscritores á la segunda serie de billetes hipotecarios que el cange de sus respectivas carpetas provisionales se verifique en los puntos donde hicieron la suscripcion; y sin embargo de que el Tesoro ha cumplido por su parte con la única obligacion que le imponia el Real decreto de 21 de Octubre último, facilitando á los interesados al tiempo de hacer efectivo

el último plazo las carpetas provisionales, toda vez que no estaban aun confeccionados los billetes; deseando la Direccion de mi cargo dar á los suscritores todas las facilidades posibles y contribuir cual corresponde á sostener el prestigio y crédito del Gobierno, ha acordado que el cange de las referidas carpetas se verifique en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, á cuyo efecto se observarán las reglas siguientes:—1.º Que anuncie V. I. inmediatamente dicha circunstancia en el Boletín oficial de esa provincia para que los suscritores que deseen cangear por billetes hipotecarios las carpetas provisionales de que se trata, las presenten en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia dentro del plazo de cuatro dias; en el concepto de que despues de trascurrido este plazo, los que no lo hayan verificado tendrán que hacer por su cuenta el cange en Madrid.—2.º La Tesorería se hará cargo de dichas carpetas provisionales facilitando en su equivalencia á los interesados el correspondiente resguardo, en el cual se expresará el número ó números de las carpetas, su importe y el nombre del suscritor.—3.º La expresada Tesorería cuidará de inutilizar las carpetas que en todo el mencionado plazo se hayan presentado, taladrándolas en el centro de las armas Reales, y en esta forma las remitirá por el correo con las correspondientes facturas á la Tesorería Central, sin que dicha operacion produzca juego alguno en las cuentas.—4.º La Tesorería Central cangeará en el Banco de España las mencionadas carpetas por los respectivos billetes hipotecarios, y por medio de un comisionado remitirá estos á esa Tesorería, la cual á su vez y previo el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se encar-

gará de distribuir los billetes á los respectivos interesados, cancelando los resguardos provisionales que les hubiere facilitado.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Señores suscritores de la misma, á quienes advierto que desde el día en que se publique la presente en expresado Boletín empezarán á contarse los cuatro dias que para la presentacion de las carpetas se señala.

Burgos 19 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

(Gaceta núm. 137.)

##### DIRECCION GENERAL

##### DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las Fábricas de Tabacos de la Peninsula necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floreton, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de 4 kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 535 milésimas de ancho por 375 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el día de su celebracion.

2.º Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fábricas de Tabacos de la Peninsula, estable-

cidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cadiz, Coruña, Santander, Gijón y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador jefe de la Fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.ª Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.ª En el caso de que cualquiera de las Fábricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida de papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.ª El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península en el periodo que se señala para el contrato será el de 40.000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiese, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Dado el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un periodo de tres meses mas consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.ª La primera la hará el contratista dentro de los dos primeros meses despues de adjudicado el servicio, prévio pedido que con uno de anticipacion le

hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con expresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el periodo de tres meses.

7.ª Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direccion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un periodo de 30 dias, mediando siempre ocho dias entre la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establece en la condicion anterior ocurriese que en alguna de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligacion el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, prévio aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de 15 dias de anticipacion.

9.ª Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciarlas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11. La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior se hará efectiva en un plazo de ocho dias, á contar desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomara de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de un periodo igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de mas en los precios á que costase el papel por administracion y el que resultase por la nueva subasta por

todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se halla prevenido en el art. 19 de la instrucion de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14. Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

15. El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio, haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

Tambien otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un periodo de 15 dias, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripcion se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignacion hecha para cada trimestre, prévia liquidacion por las Contadurias de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurias expedirán en papel del sello 9.º á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Direccion de Estancadas extendido en papel de oficio.

19. La subasta se verificará el dia 27 de Junio próximo venidero, en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, en el Diario de Avisos de Madrid y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 dias de anticipacion al que se señala para el acto.

21. El expresado dia 27 de Junio,

desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22. Todo licitador acreditará préviamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24. Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó más iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaria por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo. Señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá despues que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administracion seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion alguna.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos de la Península, ánculas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de... escudos y... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario. (Continuación.)

Extractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripción.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.		
2666	Tierra	Villamayor de los Montes	Ruidera	Una fanega	No los tiene.	Convento de S. Blas de esta villa	Censo	1775	
2667	id.	id.	Prado	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
2668	id.	id.	Camino de Santa Cecilia	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
2669	id.	id.	Puente Luña	9 celemines	id.	id.	id.	id.	
2670	id.	id.	Fuente Salce	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2671	id.	id.	Cantispada	3 id.	id.	id.	id.	id.	
2672	id.	id.	Valde Lerma	10 celemines	id.	id.	id.	id.	
2673	id.	id.	Esteparejos	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2674	id.	id.	Bahamelgo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2675	id.	id.	Valde Mayor	15 celemines	id.	id.	id.	id.	
2676	id.	id.	Arroyos de Rodrigo	id.	id.	id.	id.	id.	
2677	Huerto	id.	Aguas de la Cerca	2 id.	id.	id.	id.	id.	
2678	Tierra	Fontioso	Valmoro	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.	
2679	id.	id.	Valle	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2680	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
2681	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
2682	id.	id.	id.	Media carga	id.	id.	id.	id.	
2683	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
2684	id.	id.	Ontanillas	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.	
2685	id.	id.	Valde Cabriada	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
2686	id.	id.	Camino de Quintanilla	id.	id.	id.	id.	id.	
2687	id.	id.	Valde San Martin	5 id.	id.	id.	id.	id.	
2688	id.	id.	Carresuso	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.	
2689	id.	id.	Camino de Omediana	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
2690	id.	id.	id.	9 celemines	id.	id.	id.	id.	
2691	id.	Royales	Valde Royales	3 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2692	id.	id.	Cañabares	Una fanega	Solo uno.	id.	id.	id.	
2693	id.	id.	Ontello	6 fanegas	No los tiene.	id.	id.	id.	
2694	id.	id.	Carcaba	Una fanega	Solo uno.	id.	id.	id.	
2695	id.	id.	id.	Fanega y media	No los tiene.	id.	id.	id.	
2696	id.	Lerma	Bortal	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
2697	id.	id.	Roble	26 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2698	Casa	id.	Cuadrilla de la Calle	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
2699	id.	id.	Cuadrilla de San Juan	id.	id.	id.	id.	id.	
2700	Majuelo	id.	Manciles	20 obreros	id.	id.	id.	id.	
2701	Tierra	id.	Cenizales	3 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2702	id.	id.	Manciles	id.	id.	id.	id.	id.	
2703	id.	id.	id.	2 id.	id.	id.	id.	id.	
2704	Majuelo	id.	id.	10 obreros	id.	id.	id.	id.	
2705	Tierra	id.	id.	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2706	id.	id.	Ubar	3 eminas	id.	id.	id.	id.	
2707	Casa	Tordomar	id.	No la tiene	id.	Andrés Mediano	id.	id.	
2708	Tierra	id.	Páramo	8 celemines	id.	id.	id.	id.	
2709	id.	id.	Socostalen	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
2710	id.	id.	Orca	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2711	Viña	id.	Cabañuelo	3 obreros	id.	id.	id.	id.	
2712	Tierra	id.	Arenas	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
2713	id.	id.	Carre Vilvesteban	8 celemines	id.	id.	id.	id.	
2714	Viña	id.	Sobre el Rio	4 obreros	id.	id.	id.	id.	
2715	id.	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
2716	id.	id.	id.	2 obreros	id.	id.	id.	id.	
2717	Tierra	Villafuella	Pradera	Una fanega	id.	Convento de S. Blas de esta villa	id.	id.	
2718	id.	id.	id.	5 eminas	id.	id.	id.	id.	
2719	id.	id.	id.	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2720	id.	id.	Corral de Carre la Mangulla	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2721	id.	id.	Picon de Valde Carros	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2722	id.	id.	Camino viejo de las Mulas	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
2723	id.	id.	Lindes de Valde Carros	3 eminas	id.	id.	id.	id.	
2724	Cañamar	id.	Huerta del Pradillo	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
2725	id.	id.	Pozo	id.	id.	id.	id.	id.	
2726	id.	id.	Narejo	id.	id.	id.	id.	id.	
2727	id.	id.	Manga	3 eminas	id.	id.	id.	id.	
2728	id.	id.	Arrabales	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
2729	Pajar	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	
2730	Eras	Fontioso	Abajo	id.	id.	id.	id.	id.	
2731	id.	id.	Arriba	id.	id.	id.	id.	id.	
2732	Casa	id.	Plaza de Fontioso	id.	id.	id.	id.	id.	
2733	Tierra	id.	Vega del Pradillo	30 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2734	id.	id.	Vega de Carrepezo	20 id.	id.	id.	id.	id.	
2735	Prado	id.	Quintana Seca	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
2736	id.	id.	Ontanares	id.	id.	id.	id.	id.	
2737	Tierra	id.	Cuesta Pelada	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2738	id.	id.	Vega de Carreyuso	3 id.	id.	id.	id.	id.	
2739	id.	id.	Carreyuso	8 id.	id.	id.	id.	id.	
2740	id.	id.	Vega de Carreyuso	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2741	id.	id.	Ornillo	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2742	Herren	id.	Eras de Abajo	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
2743	id.	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
2744	Tierra	id.	Puente del Pradillo	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
2745	id.	id.	Carreyuso	3 id.	id.	id.	id.	id.	
2746	id.	id.	id.	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
2747	id.	id.	id.	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	

2747	Tierra	id.	Carre Pampliega	Fanega y media	id.	id.	id.	1775
2748	id.	id.	Omediana	id.	id.	id.	id.	id.
2749	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3741	id.	id.	Tras San Roque	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
3742	Herren	id.	Quintanaseca	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3743	Tierra	id.	Carreyuso	id.	id.	id.	id.	id.
3744	id.	id.	Camino de Rebó	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
3745	id.	id.	Maello	id.	id.	id.	id.	id.
3746	id.	id.	Perejónal	3 id.	id.	id.	id.	id.
3747	Casa	Villafruela	Cuadrilla Bajera	No la tiene	id.	id.	id.	id.
3748	Cañamar	id.	Pozo	3 eminas	id.	id.	id.	id.
3749	id.	id.	Huerta de la Salceda	id.	id.	id.	id.	id.
3750	id.	id.	Puente de Madera	id.	Solo uno	id.	id.	id.
3751	id.	id.	id.	id.	No los tiene	id.	id.	id.
3752	Tierra	id.	Cuesta Pelada	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3753	id.	id.	Nacia Hierro	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3754	id.	id.	Puente de Narejo	3 eminas	id.	id.	id.	id.
3755	id.	id.	Pozos	id.	id.	id.	id.	id.
3756	Cañamar	id.	Camino de las Viñas	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
3757	id.	id.	id.	1 id.	id.	id.	id.	id.
3758	Casa	id.	Barrio de Arriba	No la tiene	id.	id.	id.	id.
3759	Cañamar	id.	Puente de Martín Román	7 celemines	id.	id.	id.	id.
3760	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3761	Huerto	id.	Calleja	3 celemines	id.	id.	id.	id.
3762	id.	id.	Picon del Molino del Berral	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3763	Tierra	id.	Cuesta Pelada	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3764	id.	id.	Camino de Narejo	id.	id.	id.	id.	id.
3765	id.	id.	Eras de Arriba	9 celemines	id.	id.	id.	id.
3766	id.	id.	Sendero Mediano	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3767	id.	id.	Yerbal	9 celemines	id.	id.	id.	id.
3768	id.	id.	Manga	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3769	id.	id.	Veguillas	3 celemines	id.	id.	id.	id.
3770	id.	id.	Valdementero	4 id.	id.	id.	id.	id.
3771	Cañamar	id.	Requejada	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
3772	id.	id.	Puente de Madera	1 id.	id.	id.	id.	id.
3773	id.	id.	Molino de Berral	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3774	id.	id.	Casa de San Andrés	No la tiene	id.	id.	id.	id.
3775	Huerta	id.	Charco	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3776	Cañamar	id.	Arroyo	No la tiene	id.	id.	id.	id.
3777	Tierra	id.	Valde Burgos	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
3778	Majuelo	Villalmanzo	Cuevas Viejas	6 obreros	id.	Domingo Villerma	id.	id.
3779	Casa, Corral y Cueva	id.	La Cueva, 70 cántaras	id.	id.	id.	id.	id.
3780	Huerto	id.	Fuente Mesa	3 celemines	id.	id.	id.	id.
3781	Viña	id.	Borro	5 obreros	id.	id.	id.	id.
3782	id.	id.	Escobar Espeso	Un obrero	id.	id.	id.	id.
3783	id.	id.	Cubillo	10 obreros	id.	id.	id.	id.
3784	Casa y Corral	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.
3785	Casa	Cilleruelo de Arriba	id.	id.	id.	Fábrica de la Iglesia parroquial de Castro	id.	id.
3786	Tierra	id.	Vallejada	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3787	id.	id.	Carrera	4 celemines	id.	id.	id.	id.
3788	Casa y corral	Iglesia Rubia	id.	No la tiene	id.	Obra pia que en esta villa fundó D. Bernabé Santos	id.	id.
3789	Tierra	id.	Llano de Abellanosa	Una fanega	id.	id.	id.	id.
4790	id.	Abellanosa	Valde Hilar	id.	id.	id.	id.	id.
3791	id.	id.	Terrero	id.	id.	id.	id.	id.
3792	Huerto	id.	Bajo de las Eras	No la tiene	id.	id.	id.	id.
3793	Tierra	Pineda Trasmonte	Carre Solarana	12 fanegas	id.	id.	id.	id.
3794	id.	id.	Vega de Encatada	10 id.	id.	id.	id.	id.
3795	Molino	id.	Hacia Cilleruelo	Una rueda	id.	id.	id.	id.
3796	Tierra	id.	Fuente de Santa Gadea	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
3797	id.	id.	Vega de Valdelatas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3798	id.	id.	Valdeten	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3799	id.	id.	Mojon de Guimara	id.	id.	id.	id.	id.
3800	id.	id.	Fuente Mura	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
3801	id.	id.	Valde Zanzo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3802	id.	id.	Pineda	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3803	id.	id.	Fuente Pedro	Media fanega	id.	id.	id.	id.
3704	id.	id.	Royales	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
3805	id.	id.	Valdezanzo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3806	id.	id.	Mojon de Guimara	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3807	id.	id.	Fuente Mudarra	id.	id.	id.	id.	id.
3808	id.	id.	Megido	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
3809	id.	id.	Pradera de Megido	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3810	id.	id.	Vallejuelos	id.	id.	id.	id.	id.
3811	id.	id.	Dujon	2 id.	id.	id.	id.	id.
3812	id.	id.	Bajo del Molino	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3813	id.	id.	Dujon	2 id.	id.	id.	id.	id.
3814	id.	id.	Presas	2 id.	id.	id.	id.	id.
3815	id.	id.	Ardiales	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3816	id.	id.	Valde Megido	id.	id.	id.	id.	id.
3817	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3818	id.	id.	Molino de Abajo	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
3819	id.	id.	Fuente Mudarra	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3820	id.	id.	Valde Latas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3821	id.	id.	Vega de Megido	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3822	id.	id.	Arroyales	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3823	id.	id.	Valde Latas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3824	id.	id.	Pradejon	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3825	id.	id.	Valde Zanzo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
3826	id.	id.	Valde Tejada	id.	id.	id.	id.	id.
3827	Herren	id.	Valjuan	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
3828	Tierra	id.	Valde Latas	Una fanega	id.	id.	id.	id.